

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**

**Nº 67 -2022-VIVIENDA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307 y con domicilio legal en la Av. República de Panamá 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Francisco Javier Caro Calderón, identificado con DNI N° 18091355, designado mediante Resolución Suprema N° 018-2022-VIVIENDA; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20451440625, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones N° 2371, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representada por su Alcalde, señor José Martín Arévalo Pinedo, identificado con DNI N° 05357977, designado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 22 de diciembre de 2014, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la zona baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el río Itaya, inhabitable y de peligro inminente para la salud y la vida de su población.
- 1.2 Con fecha 16 de diciembre de 2015, la Oficina de Programación de Inversiones de **VIVIENDA** emite el Informe Técnico N° 843-2015/VIVIENDA-OGPP-OI, que declara viable el estudio de Preinversión a nivel Factibilidad del Programa de Inversión: "Habilitación Urbana para la Reubicación de la de la población de la Zona Baja de Belén, en el predio de Varillalito del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto", con código PROG-3-2015-SNIP. El Programa de Inversión Pública PROG 3-2015-SNIP, en adelante, el **PROYECTO BELÉN**, contempla la ejecución de los Proyectos de Inversión de Vialidad (Código Único de Inversiones N° 2300167), Saneamiento (Código Único de Inversiones N° 2300564) y Drenaje Pluvial (Código Único de Inversiones N° 2307577).
- 1.3 Mediante **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA N° 1106-2015-VIVIENDA**, de fecha 18 de noviembre de 2015, se delegó **VIVIENDA**, la formulación, evaluación y ejecución del componente de vialidad, con Código Único de Inversiones N° 2300167, "Creación de los Servicios de Vialidad de la Nueva Ciudad de Belén – Varillalito, en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", convenio que estuvo vigente hasta el 17 de noviembre de 2017.
- 1.4 Con fecha 23 de junio de 2021, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31232, mediante la cual se modifica el artículo 1, y la Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias de la Ley N° 30291.



1.5 Con fecha 29 de diciembre de 2021, se sostiene reunión virtual con el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, en la cual se revisó el contenido del *CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD N° 1106-2015-VIVIENDA*, advirtiendo la necesidad de suscribir un nuevo convenio respecto del Proyecto de Inversión de Vialidad del **PROYECTO BELÉN**.



1.6 Mediante Oficio N° 009-2022-OSGyA-MDSJB, de fecha 6 de enero de 2022, **LA MUNICIPALIDAD** solicita la suscripción de un nuevo convenio de Colaboración Interinstitucional entre **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de aunar esfuerzos entre ambas entidades que conlleven a la ejecución del Proyecto de Inversión del **PROYECTO BELÉN**.

1.7 Mediante Oficio N° 109-2022-VIVIENDA/VMVU-PNC, de fecha 6 de abril de 2022, **VIVIENDA**, a través del Programa Nuestras Ciudades, en adelante **PNC**, remite a **LA MUNICIPALIDAD** una propuesta de convenio.

1.8 Con Oficio N° 983-2022-OSGyA-MDSJB, de fecha 27 de junio de 2022, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal aprobando el proyecto de convenio remitido y autorizando a su Alcalde para la suscripción del mismo, así como su acreditación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

1.9 Mediante los Memorándums N° 1934 y 2053-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC, sustentados en el Informe Técnico N° 002-2022/VMVU/PNC/P BELÉN y en el Informe N° 156-2022/VMVU/PNC/P BELÉN, el **PNC** sustenta y propone la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**.

1.10 Mediante el Memorando N° 1151-2022-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**, hace suyos el Informe N° 200-2022-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 369-2022-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 405-2022/VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones, con los cuales se opinó favorablemente respecto a la suscripción del presente Convenio.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES

2.1 **VIVIENDA**, es un organismo público del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, que de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, y en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias.

Mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 016-2016-VIVIENDA se crea el PNC, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil; y

el objetivo de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades y el desarrollo de capacidades locales; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

**LA MUNICIPALIDAD** en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

2.3 Las entidades se reconocen en forma conjunta como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la zona baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto y su modificatoria.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nuestras Ciudades, y sus modificatorias.
- Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.
- Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, y sus modificatorias.



#### CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

**EL CONVENIO** tiene por objeto que **LA MUNICIPALIDAD** delegue a **VIVIENDA**, a través del **PNC**, la **fase de ejecución**<sup>1</sup> del Proyecto de Inversión "CREACION DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD DE LA NUEVA CIUDAD DE BELEN - VARILLALITO, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con Código Único de Inversiones N° 2300167 (en adelante, Proyecto de Inversión), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

#### CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **VIVIENDA**, a través del **PNC**, se compromete a:

- 5.1.1 Elaborar el Expediente Técnico y/o documento equivalente, con todos los estudios de ingeniería de detalle pertinentes, para lograr la ejecución física del Proyecto de Inversión.
- 5.1.2 Realizar el seguimiento y monitoreo del Proyecto de Inversión durante todas sus etapas de ejecución, hasta su transferencia a **LA MUNICIPALIDAD**, y cierre del mismo.
- 5.1.3 Realizar la transferencia física y contable de la obra culminada a **LA MUNICIPALIDAD** para que ésta se encargue de la operación y mantenimiento de todos los componentes que incluye el Proyecto de Inversión.
- 5.1.4 Realizar otras gestiones que determinen las partes para concretar el objeto de **EL CONVENIO**.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

- 5.2.1 No formular Proyectos de Inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los del Proyecto de Inversión delegado a **VIVIENDA** en virtud a la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.
- 5.2.2 Realizar las acciones correspondientes para la obtención del saneamiento físico legal de los predios afectados por el presente **CONVENIO**.
- 5.2.3 Recepcionar la transferencia física y contable de la obra y encargarse de su operación y mantenimiento.
- 5.2.4 Mantener constante contacto con la Coordinación del Proyecto a efectos de comunicar cualquier acción que entorpezca las obligaciones o atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**, así como cualquier acción privada que detecte **LA MUNICIPALIDAD** que puedan, a su criterio, afectar la ejecución del Proyecto de Inversión.
- 5.2.5 Brindar las facilidades al personal de **VIVIENDA**, y/o consultor que **VIVIENDA** designe, para la ejecución de las labores técnicas necesarias

<sup>1</sup> La fase de ejecución de una inversión involucra la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la inversión, según la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 (Art. 29.2)

para la gestión y formulación del expediente técnico y ejecución de las obras.

5.2.6 Facilitar a **VIVIENDA** la obtención de licencias, servidumbres, permisos y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto de Inversión, realizando las gestiones interinstitucionales que sean necesarias, ante las entidades públicas o privadas involucradas con el proceso de gestión del Proyecto de Inversión.

5.2.7 Otras que determinen **LAS PARTES** para concretar el objeto de **EL CONVENIO**.



#### **CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO**

La suscripción de **EL CONVENIO** no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de **LAS PARTES**, sujetándose la implementación de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable; asimismo, se indica que **LAS PARTES** financian, con sus propios recursos, cada uno de los compromisos que asuman, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.



#### **CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Con el propósito de lograr la eficaz ejecución de **EL CONVENIO**, así como para un adecuado seguimiento y supervisión de su ejecución, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a:

7.1 El Coordinador Institucional encargado por parte de **VIVIENDA** será el Director(a) Ejecutivo(a) del PNC y el Coordinador Técnico será el Coordinador(a) del **PROYECTO BELÉN**.

7.2 El coordinador encargado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** será su Alcalde.



#### **CLÁUSULA OCTAVA. - DEL PLAZO DE VIGENCIA**

**EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta la liquidación y transferencia del Proyecto de Inversión a **LA MUNICIPALIDAD**.



#### **CLÁUSULA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COVID-19**

**LAS PARTES** deberán cautelar y verificar el cumplimiento de la normativa de control y vigilancia del brote y propagación del COVID-19 en el desarrollo del objeto del presente **CONVENIO**, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como en el protocolo correspondiente.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier aspecto no previsto en **EL CONVENIO** y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas dentro de la vigencia de **EL CONVENIO**, formarán parte integrante del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN

11.1 **EL CONVENIO** se resolverá en los siguientes supuestos:

11.1.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos estipulados en el mismo; para ello, basta que la parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de conocido el hecho.

11.1.2 Por mutuo acuerdo, el mismo que debe constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con la que se suscribe **EL CONVENIO**.

11.1.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos de **EL CONVENIO**.

11.1.4 Por incumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta de **EL CONVENIO**, referida a los mecanismos anticorrupción.

11.2 Ante la resolución de **EL CONVENIO**, no se afectan los compromisos pendientes de culminación.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 De producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, será resuelto de forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima o será sometido a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

## CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

13.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, salvo modificación conforme a lo señalado en el numeral precedente. Lo señalado aplica a comunicación remitida físicamente o a través de la mesa de parte virtual de las **PARTES**.

## CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

14.1 **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y de acuerdo a las competencias asignadas por Ley.

MVCS  
Por: REATEGUI PICON Percy FAU  
20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2022/10/18 15:40:02-0500

6

14.2 **LAS PARTES** pueden separarse de **EL CONVENIO**, previa notificación a la otra parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte efectos. La separación indicada no libera a la parte que lo solicita, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

En la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

16.1 **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, y otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO**.

16.2 De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

16.3 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en la presente Cláusula, **EL CONVENIO** queda resuelto de pleno derecho.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...14... días del mes de ...NOV.. del año dos mil veintidós.



Por VIVIENDA

**FRANCISCO JAVIER CARO CALDERÓN**  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento



Por LA MUNICIPALIDAD

**JOSÉ MARTÍN ARÉVALO PINEDO**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de San Juan  
Bautista